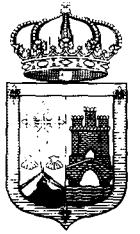


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 22 de Marzo de 1994

Año XIII.— Núm. 35

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Orden de 4 de Enero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 1994

Página

1.043

Página

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### AYUNTAMIENTO DE HARO

Contratación de un Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras

1.043

#### B. Oposiciones y Concursos

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja

1.043

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ezcaray para la financiación de las obras de rehabilitación del edificio denominado "Antiguo Ayuntamiento"

1.044

Notificaciones

1.044

Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones de rehabilitación en el patrimonio arquitectónico propiedad de las Corporaciones Locales

1.044

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación inicial del Plan Especial de Protección de Icnitas de La Rioja

1.044

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones de embargos de vehículos

1.045

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias

1.045

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>	
Exposición pública de padron cobratorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1994	1.046	Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1994	1.053
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HERVIAS</b>	
Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de la U.A.8 del P.G.O.U. vigente de Arnedo	1.046	Aprobación de las Cuentas de 1992	1.053
<b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 19 de las NSSS en Autol	1.052	Notificación providencia de desahucio administrativo de las instalaciones de propiedad municipal destinadas a bar restaurante del Parque de La Girajera	1.053
Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las NSSS en Autol, carretera de Calahorra. s/n	1.052	Criterios de subvenciones para el año 1994, Servicio de Medio Ambiente	1.053
<b>AYUNTAMIENTO DE AZOFRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO</b>	
Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas	1.052	Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 1992	1.054
<b>AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
Rectificación del Padrón de Habitantes	1.053	Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	1.055
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.055
Aprobación inicial del Presupuesto de 1994	1.053	<b>AYUNTAMIENTO DE TREVIANA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON</b>		Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	1.055
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994	1.053		

## E. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA</b>	
Edictos	1.055	Edictos	1.057
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Edicto de subasta	1.057
Edictos	1.056	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO</b>	
Citación	1.057	Edictos	1.057
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO</b>			
Edicto	1.057		

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>HOSPEDERIA DE SAN MILLAN, S.A.</b>	
Anuncio de licitación para el equipamiento integral y explotación de la Hospedería de San Millán de Yuso	1.059

### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ISLAS DE QUEI.</b>	
Solicitud de licencia para ampliación de granja de conejos	1.059	Convocatoria de 2ª Asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes de Las Islas	1.059
<b>AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para traslado de farmacia	1.059	<b>Comisaría de Aguas</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>		Solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas	1.059
Solicitud de licencia para apertura de un bar	1.059	Solicitudes de autorización para realizar corta de chopos	1.060
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>		Solicitud de autorización para realizar un vertido de tierras	1.060
Solicitud de licencia para apertura de un taller de carpintería metálica	1.059	Solicitud de autorización para un vertido de aguas residuales	1.060

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Corrección de errores a la Orden de 4 de Enero de 1.994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 1.994*

I.B.42

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 6, de 13 de Enero de 1.994, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Pág. 152, donde dice: "d).—Cuenca del río Cidacos.

—Coto de Peroblasco: Período y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 20 de marzo y el 30 de junio. Cupo: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. Cebos: los autorizados con carácter general."; debe de decir:

d).—Cuenca del río Cidacos.

—Coto de Peroblasco: Período y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 20 de marzo y el 30 de junio. Cupo: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. Cebos: los autorizados con carácter general.

—Coto del Embalse de El Perdiguero: Período y días hábiles: Todos los días del periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de septiembre. Cupos: Trucha y anguila, cinco piezas por pescador y día; black-bass y tenca, 10 piezas por pescador y día; Resto de especies sin cupo. Tallas mínimas: Trucha arco-iris, 23 cm. Resto de especies, las especificadas con carácter general. Cebos: Los autorizados con carácter general. Sólo se autoriza el uso de una caña por pescador.

Logroño, 15 de Marzo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

# II. Autoridades y Personal

## A. Nombramientos, situaciones e incidencias

### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Contratación de un Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras*

II.A.8

Por medio del presente anuncio, se hace público que por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 1 de Marzo de 1994 y de conformidad con la propuesta de la Comisión de valoración del Concurso convocado, ha sido contratado con carácter indefinido Don Jesús M<sup>a</sup> Sampedro Zalduendo, como Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras de este Ayuntamiento.

Haro, 7 de marzo de 1.994. — El Alcalde-Presidente, Patricio Capellán.

## B. Oposiciones y Concursos

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 14 de Marzo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.60

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de Diciembre de 1.993 (B.O.R. n<sup>o</sup> 4 del día 8 de Enero) se efectuó convocatoria para la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada y modificada por los Decretos 47/92 y 58/93.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1990 y el artículo 3 del Decreto 78/1991, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto: **Primero.**— Adjudicar el puesto convocado según figura en el Anexo a la presente Orden.

**Segundo.**— Por la correspondiente Secretaría General Técnica se procederá a diligenciar el correspondiente cese en su destino actual y toma de posesión del que ahora se adjudica en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 8/1989, de 24 de febrero, remitiendo a la Dirección General de la Función Pública copia de las mismas.

**Tercero.**— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

**Cuarto.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### ANEXO QUE SE CITA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

#### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	C.E.	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	CONSEJERIA DE PROCEDENCIA
1	1	1	SECRETARIA DEL DIRECTOR GENERAL	CID	16	271.874	SOLANA JIMENEZ, MARIA B.	INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

### III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ezcaray para la financiación de las obras de rehabilitación del edificio denominado "Antiguo Ayuntamiento"*  
III.A.171

Con fecha 4 de enero de 1994, el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ezcaray, en representación del citado Ayuntamiento, suscribieron un convenio de cooperación para llevar a cabo las obras de rehabilitación del inmueble denominado "Antiguo Ayuntamiento", sito en el municipio de referencia, y con una aportación de 25.000.000.— de pesetas.

Lo que se publica a los efectos de lo previsto en el punto 2 del artículo 2º, del Decreto 72/1990, de 5 de Julio.

Logroño, a 9 de Marzo de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

#### Notificación

III.A.167

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y para que sirva de notificación a PROMOCIONES LOGROÑO S.A., con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Bº Cuerpo Guardia Civil, 2, entreplanta, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 12/90, Resolución de fecha 28 de Febrero de 1.994, por la que se le imponía la quinta multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 37 de la Ley 2/1993 de 13 de Abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en Resolución de esta misma Consejería de fecha 12 de Julio de 1.990, por lo que PROMOCIONES LOGROÑO, S.A., deberá abonar el 20 % del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS (47.255) pesetas.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El pago de la presente multa no exime de la obligación de realizar las obras impuestas por la Resolución, cuyo incumplimiento, dará lugar a la adopción de las medidas de ejecución forzosa que legalmente procedan.

Se advierte que las sucesivas notificaciones se realizarán por el presente medio.

Logroño, 7 de Marzo de 1.994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

#### Notificación

III.A.168

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y para que sirva de notificación a EDIFICIO VIVEROS S.A., con último domicilio conocido en LOGROÑO, Avda. Juan XXIII, 1 bajo, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 11/91, Resolución de fecha 7 de Marzo de 1.994, por la que se le imponía la tercera multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 37 de la Ley 2/1993 de 13 de Abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en Resolución de esta misma Consejería de fecha 22 de Julio de 1.991, por lo que EDIFICIO VIVEROS S.A., deberá abonar el 20 % del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de TRES MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (3.674 pesetas)

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El pago de la presente multa no exime de la obligación de realizar las obras impuestas por la Resolución, cuyo incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas de ejecución forzosa que legalmente procedan.

Se advierte que las sucesivas notificaciones se realizarán por el presente medio.

Logroño, 7 de Marzo de 1.994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

#### Notificación

III.A.169

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y para que sirva de notificación a EDIFICIO SAN MATEO S.A., con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Duques de Nájera, 4 bis, entreplanta, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 41/92, Resolución de fecha 7 de Marzo de 1.994, por la que se le imponía la primera multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 37 de la Ley 2/1993 de 13 de Abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en Resolución de esta misma Consejería de fecha 9 de Marzo de 1.993, por lo que EDIFICIO SAN MATEO, S.A., deberá abonar el 20 % del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de CINCO MIL TRESCIENTAS PESETAS (5.300) pesetas)

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El pago de la presente multa no exime de la obligación de realizar las obras impuestas por la Resolución, cuyo incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas de ejecución forzosa que legalmente procedan.

Se advierte que las sucesivas notificaciones se realizarán por el presente medio.

Logroño, 7 de Marzo de 1.994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

*Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones de rehabilitación en el patrimonio arquitectónico propiedad de las Corporaciones Locales*  
III.A.170

Con fecha 22 de diciembre de 1993, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, en representación del Departamento, y el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en representación de esta Comunidad Autónoma, suscribieron un convenio de colaboración para llevar a cabo obras de rehabilitación en diversos municipios de La Rioja.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se compromete a aportar la cantidad de 100.000.000.— de pesetas.

Lo que se publica a los efectos de lo previsto en el punto 2 del artículo 2º del Decreto 72/1990, de 5 de Julio.

Logroño, a 9 de Marzo de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Aprobación inicial del Plan Especial de Protección de Icnitas de La Rioja*  
III.A.165

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 4 de Febrero de 1.994, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de Protección de Icnitas de La Rioja.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, el expediente queda sometido a información pública, pudiendo presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, nº 15, de Logroño, en horario de oficina.

Logroño a 9 de Marzo de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

## B. Administración del Estado

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Notificación de embargo de vehículos*

III.B.469

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra IGNACIO ASCORBE MARTINEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: IGNACIO ASCORBE MARTINEZ.  
 DOMICILIO: INTENDENCIA, 12-2º B  
 DEBITOS: 22.781,-PTS.  
 BIEN EMBARGADO: M-7717-BL: RENAULT 5

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado IGNACIO ASCORBE MARTINEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 11 de Marzo de 1.994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

*Notificación de embargo de vehículos*

III.B.470

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ANGEL TOQUERO AGUIRREGOITIA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ANGEL TOQUERO AGUIRREGOITIA  
 DOMICILIO: LA CAMPA, 3-3º C.  
 DEBITOS: 466.561,-PTS.  
 BIEN EMBARGADO: I.O-4918-K; DAF VH 400ET

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ANGEL TOQUERO AGUIRREGOITIA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 11 de Marzo de 1.994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

*Notificación de embargo de vehículos*

III.B.471

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ANGEL TOQUERO AGUIRREGOITIA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ANGEL TOQUERO AGUIRREGOITIA  
 DOMICILIO LA CAMPA, 3-3º C.  
 DEBITOS: 466.561,-PTS.  
 BIEN EMBARGADO: LO-1179-C; RENAULT 12

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ANGEL TOQUERO AGUIRREGOITIA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 11 de Marzo de 1.994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

*Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias*

III.B.472

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 92/5 que se instruye en esta Unidad contra el deudor D. JESUS MARIA GOIRI BARAYAZARRA por débitos a la Seguridad Social, con fecha 9 de Marzo fue dictada la siguiente

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS**

Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en el procedimiento de apremio número 92/5 sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 4 de Noviembre de 1992 por la que se ordena el embargo de bienes del deudor D. JESUS Mª GOIRI BARAYAZARRA y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

Declaro embargada/s como propiedad del deudor las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD: Banco Exterior de España  
 Nº CUENTA: 31-1722-1  
 IMPORTE: 153.863.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haberse podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, a 10 de Marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

## Notificación de embargo de vehículos

III.B.473

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra SABINA LOPEZ MARTINEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan

DEUDOR: SABINA LOPEZ MARTINEZ.  
DOMICILIO: RONDA CUARTELES, 17-1º E.  
DEBITOS: 179.928,- PIS.  
BIEN EMBARGADO: LO-7525-L; SEAT MARBELLA

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 de Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado SABINA LOPEZ MARTINEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 11 de Marzo de 1994. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Exposición pública de padrón cobratorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1994* III.C.479

Este Ayuntamiento-Pleno, en su sesión celebrada con fecha 18 de Febrero de 1994, aprobó el Padrón cobratorio correspondiente al IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, correspondiente al ejercicio de 1994.

Se anuncia que dicho acuerdo, con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir de la inserción del presente en el B.O.R. durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Arenzana de Abajo, a 21 de febrero de 1994. — El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de la U.A.8 del P.G.O.U. vigente de Arnedo* III.C.576

El Ayuntamiento de Arnedo en sesión plenaria celebrada el día 23 de febrero de 1994, aprobó inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para la ejecución de la U.A.8 del P.G.O.U. de Arnedo.

De conformidad con lo establecido en el art. 161.3 y 162, 1 y 2 del R.G.U., y con el fin de que en el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja cuantas personas se consideren afectadas pueda formular las alegaciones que estimen pertinentes, se publican íntegramente los Estatutos y Bases de la U.A.8 del P.G.O.U. con el contenido que se adjunta.

Arnedo, 3 de Marzo de 1994. — El Alcalde.

### ESTATUTOS PARA EL DESARROLLO DE LA U.A.8 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE ARNEDO

#### CAPITULO I

#### DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

##### Artículo 1º.— Denominación, Naturaleza, Capacidad.

La presente Junta de Compensación se denominará "U.A.8 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Arnedo".

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad propia y gozará de capacidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio de los Estatutos y Bases de Actuación por el Ayuntamiento de Arnedo en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios a que se refiere el artículo 7º de los presentes Estatutos y un representante de la Administración actuante.

A la Junta podrán incorporarse empresas urbanizadoras conforme a lo previsto en el artículo 12º de estos Estatutos.

La Junta de Compensación tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido

de la Ley del Suelo en el Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos.

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no comportará la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, pero los terrenos quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con nota marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Junta de Compensación actuará como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella, incluidas la Unidad objeto de actuación, sin ningún tipo de limitaciones.

La Junta podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2º.— Domicilio.

El domicilio social radicará en Arnedo en C/ Pio XII nº 8, y podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

##### Artículo 3º.— Objeto y fines.

La Junta de Compensación tendrá por objeto llevar a efecto la gestión a través del sistema de compensación de la U.A.8.

Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A).— Agrupar a los propietarios de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación y demás miembros incorporados a la misma; los cuales, manteniendo la titularidad de aquellos bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios. Y, una vez aprobada la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de Arnedo, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales necesarias y en especial de redacción, tramitación y aprobación del oportuno Proyecto de Compensación para efectuar las adquisiciones y compensaciones económicas que procedan, las cuales se practicarán de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Gestión Urbanística.

B).— Ejecutar las obras que prevea el Proyecto de Urbanización en el desarrollo del contenido de la Unidad de Actuación una vez aprobado por el Ayuntamiento, las cuales se podrán realizar por gestión privada contratándolas por cualquiera de las fórmulas previstas en derecho cuando así lo acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en las Bases de Actuación.

C).— Ejercer en calidad de beneficiaria el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 158-1 y 160-2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y artículos 162.5 y 167.1.h, 168.2 y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

D).— Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración Autónoma, Provincia o Municipio así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

E).— Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales a favor de los miembros de la Junta de Compensación, en función de sus aportaciones.

F).— Adquirir, poseer, enajenar, gravar, o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

G).— Actuar como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación; y sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de sus fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y artículos 168, 169 y 177 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

H).— Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación.

I).— Interesar a los Organos Urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos correspondientes.

J).— Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

K).— Proceder a la edificación de los solares resultantes si así lo acordasen la unanimidad de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Actuación y Estatutos.

L).— En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le corresponden según los textos legales vigentes.

## CAPITULO II ORGANO URBANISTICO TUTELAR

### Artículo 4º.— Organó bajo cuyo control actúa.

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Arnedo, el cual controlará su gestión.

La mencionada corporación local, mediante su Pleno será competente para conocer el recurso previsto en el artículo 37 de los Estatutos.

## CAPITULO III POLIGONO QUE CONSTITUYE EL OBJETO

### Artículo 5º.— Zona de actuación.

Está constituida por los terrenos incluidos en la U.A.8.

## CAPITULO IV DURACION

### Artículo 6º.— Duración.

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total del objeto social.

Iniciará su gestión a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## CAPITULO V DE LA INCORPORACION DE LOS PROPIETARIOS A LA JUNTA DE COMPENSACION

### Artículo 7º.— Propietarios integrantes.

Formarán parte de la Junta de Compensación:

a).— Los propietarios de las fincas incluidas en la U.A.8 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Arnedo que promueven estos Estatutos.

b).— Los demás propietarios que se incorporan a la Junta de Compensación durante el trámite de audiencia concedido por el Ayuntamiento de Arnedo o en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

La incorporación exigirá ostentar la propiedad de la finca incluida en la zona de actuación, aceptar los presentes estatutos y las cuotas de participación provisionales, que se señalen para cada una de las fincas en razón de su respectiva superficie, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8 de los Estatutos.

c).— Formarán parte de la Junta de Compensación, las personas particulares que en el futuro accedan a la propiedad de la finca del sector, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del propietario transmitente.

d).— En su caso la empresa urbanizadora.

### Artículo 8º.— Cuotas de participación.

El derecho de los propietarios miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quedan comprendidas dentro de la U.A.8, que es objeto de actuación por el sistema de compensación.

Dicho derecho se concreta en su respectiva cuota de participación, la cual determina su respectivo porcentaje de participación en todos los derechos y obligaciones derivados del sistema de actuación y consecuentemente en la adjudicación de las superficies susceptibles de edificación o aprovechamiento privado conforme a Plan General que se ejecuta y en las posibles indemnizaciones sustitutorias.

Su calculo se efectúa teniendo en cuenta la superficie de los terrenos aportados a la Junta por cada uno de los propietarios intervinientes y en proporción a la superficie aportada, que se expresa en unidades convencionales o tanto por ciento.

Las propiedades computables, se acreditarán por medio de certificación registral, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición y a falta de ambos, por declaración jurada del propietario en la que se hace constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de los terrenos y cuantos documentos pueden acreditar su condición de propietario, ratificado todo ello mediante el oportuno levantamiento topográfico.

Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real, los derechos que le confiere su cuota de participación, de conformidad con el contenido jurídico-económico de la carga real y en el supuesto de no declararse alguna o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión.

El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo, afectados por el Proyecto de Compensación, no influirá en la cuota de participación de los miembros y se determinará a efectos de las indemnizaciones subsiguientes, por convenio de los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las cuotas de participación fijadas por la Asamblea General definirá el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones derivados del sistema de actuación.

En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa o Empresas Urbanizadoras, se procederá al reajuste de las cuotas de participación establecidas, de conformidad con el procedimiento establecido en las Bases de Actuación, asignándose la cuota correspondiente a tal Empresa o Empresas Urbanizadoras.

### Artículo 9º.— Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad del socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

### Artículo 10º.— Cotitularidad.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación, habrán de consignar mediante documento, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de los derechos de miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones demanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo hará a petición de la Junta, entre los cotitulares el Ayuntamiento de Arnedo como órgano tutelar. El designado en este caso, ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen otros.

### Artículo 11º.— Menores o personas incapacitadas.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos, y en su defecto por el Ministerio Fiscal.

## CAPITULO VI DE LA INCORPORACION DE EMPRESAS URBANIZADORAS

### Artículo 12º.— Incorporación de las empresas urbanizadoras.

En cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación Empresas Urbanizadoras, que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística del polígono, bien aportando total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización y ejecutando directamente y previo contrato, en todo o en parte, tales obras, o bien, realizando directamente y previa contratación, las mismas sin aportación dineraria.

En ambos supuestos en el contrato a suscribir, quedará garantizado el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Para tal incorporación se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quorum señalado en el artículo 22 de estos Estatutos.

Las Empresas Urbanizadoras que se incorporen estarán representadas por una sola persona física. Art. 166 letra f del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de otras determinaciones que pueda establecer la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los artículos 165, 166 y 167 del Reglamento citado, los criterios para valorar las aportaciones de las empresas urbanizadoras incorporadas, y su respectiva cuota de participación se determinan en las Bases de Actuación.

Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o por virtud de aportaciones extraordinarias, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector las nuevas cuotas que correspondan, dando cuenta al Ayuntamiento de Arnedo, a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

## CAPITULO VII ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, DESIGNACION, FACULTADES, CONVOCATORIAS, ACUERDOS, QUORUM, VOTACIONES

### Artículo 13º.— Organos de gobierno.

El órgano de Gobierno de la presente Junta de Compensación es:

— El Consejo Rector.

### Artículo 14º.— Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará compuesta por todos los miembros de la misma y un representante del Ayuntamiento de Arnedo designado por la Corporación Local, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los miembros incluso los disidentes y no asistentes, al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos.

### Artículo 15º.— Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 16º.— La Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

Las reuniones ordinarias se celebrarán: una dentro del primer trimestre de cada año natural y la otra durante el último trimestre del mismo año.

En la primera reunión se tratará especialmente del estudio y aprobación, si procediese, de la Memoria y Cuentas del Ejercicio anterior y en la segunda del presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales ordinarios o extraordinarios a satisfacer durante el mismo.

En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán así mismo adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del día.

**Artículo 17º.— La Asamblea General Extraordinaria.**

Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior, tendrán la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo Rector o cuando la soliciten los asociados que representen, por lo menos el 30% de las cuotas de participación definidas en el artículo 8º de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

Las asambleas extraordinarias debidas a iniciativa de los asociados serán convocadas por el Consejo Rector dentro de los cinco días siguientes de haber sido requerido al efecto, de modo fehaciente, para una fecha comprendida entre los quince y los treinta días siguientes al requerimiento fehaciente. En el orden del día deberán incluirse los asuntos solicitados.

**Artículo 18º.— Facultades.**

Serán competencia de la Asamblea General:

A).— Aprobación del Proyecto de Compensación redactado, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Actuación, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a reservas de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Arnedo.

B).— Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

C).— Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación.

D).— Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Rector.

E).— Modificar los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del órgano tutelar, cuando proceda.

F).— Imponer derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos de los presupuestos, o enjugar al déficit temporal de estos.

G).— Actuar como fiduciaria con el pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación, acordante la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., con iguales facultades respecto de los bienes pertenecientes a la Junta de Compensación.

H).— Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del polígono.

I).— Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas, en su caso, por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J).— Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras, fijando las condiciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

K).— Establecer a propuesta del Consejo Rector las cuotas de participación definitiva de los miembros integrantes de la Junta de Compensación, de conformidad con lo establecido en las Bases de Actuación, y resolver las discrepancias que dicha fijación pudiera motivar.

L).— Contratación de créditos para realizar las obras de Urbanización con garantía incluso hipotecaria de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación.

Si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

M).— Ejecución por contratación de las obras de urbanización, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión.

N).— Edificación de los solares resultantes, caso de acordarse por unanimidad.

O).— Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

P).— Cualquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta de Compensación.

**Artículo 19º.— Derecho de asistencia.**

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas Jurídicas en quienes concurran la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante del Ayuntamiento de Arnedo.

Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a las personas que las representen en Asamblea General.

**Artículo 20º.— Convocatoria.**

Las convocatorias de la Asamblea General se harán por el Secretario previo acuerdo del Consejo Rector.

— La convocatoria expresará los asuntos a tratar.

— Se efectuará la convocatoria mediante cartas remitidas pro correo certificado con ocho días naturales de antelación, por lo menos, a los

domicilios designados por los asociados.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hubieran de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

**Artículo 21º.— Constitución.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por si o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos 70% de las cuotas definidas en el artículo 8º de estos Estatutos.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado se entenderá válidamente constituida, la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros y el representante designado por el Ayuntamiento de Arnedo acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará esta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria; pudiendo adoptar acuerdos sobre cualesquiera materias.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente, al que sustituirá, en caso de ausencia, el Vicepresidente. A falta de ambos actuará el miembro de más edad. Actuará de Secretario el que lo sea, y en caso de que falte, el miembro de menos edad.

**Artículo 22º.— Acuerdos, Quorum y votaciones.**

El presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la resolución de cada punto del Orden del Día.

Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos anunciados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre estas materias; sin perjuicio de que, previa declaración de urgencia acordada por miembros que representen al menos el 80% de las cuotas definidas en el artículo 8º de estos Estatutos, se puede adoptar acuerdos sobre otros asuntos.

La adopción de los acuerdos sobre aprobación del Proyecto de Compensación, Modificación de Estatutos señalamiento de cuotas de participación y rectificación de estas, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuestas de Modificación de los Planes y aprobación del Proyecto de Urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras y sustitución de los miembros nombrados antes del vencimiento del plazo de mandato, y nombramiento de la Gerencia, requerirán el voto favorable de la mayoría de los dos tercios de las cuotas de participación incorporadas a la Junta de Compensación.

Los cotitulares de una finca o cuotas de participación ejercerán sus facultades de miembro, según lo previsto en el artículo 10º de estos Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos sin perjuicio de los recursos previstos en el Capítulo V.

**Artículo 23º.— Actas y Certificaciones.**

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y con ella se hará constar, clara y sucintamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y los miembros asistentes.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos podrá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

**Artículo 24º.— El Presidente y Vicepresidente.**

El Presidente y el Vicepresidente tendrán las atribuciones que señale la Asamblea General y, especialmente, las relativas a la ejecución de los acuerdos adoptados por aquella.

**Artículo 25º.— El Secretario.**

Serán funciones del Secretario:

— Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, transcribiéndolas en el Libro de Actas diligenciado al efecto.

— Expedir certificaciones del contenido del libro de Actas con el Visto Bueno del Presidente.

— Llevar un Libro-Registro en el que se relacionen todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

— Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

— Cursar las convocatorias de Asambleas Generales con la debida antelación.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por otro de los miembros de la Junta designada por la Asamblea General, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a cualquiera de dichos miembros.

**CAPITULO VIII****DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS****Artículo 26º.— Derechos de los miembros.**

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

A).— Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento Urbanístico, en estos Estatutos y en los acuerdos de los organos de gobierno de la Junta de Compensación adoptados dentro de la esfera

de su competencia.

B).— Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas de participación respectivas.

C).— Participación como elector o candidato, en la designación de los miembros de la Asamblea General para los puestos del Consejo Rector.

D).— Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de los terrenos de su propiedad, o sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E).— Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de compensación, así como percibir las indemnizaciones sustitutorias, en su caso, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F).— Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

G).— Ser informados en las Asambleas Generales de la situación de la Junta de Compensación.

H).— Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que le correspondiera.

I).— Presentar proposiciones y sugerencias.

J).— Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con los dispuestos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 27º.— Obligaciones de los miembros.**

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A).— Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B).— Entregar en la Secretaría de la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el apartado 4 del artículo 8 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará al Registrador de la Propiedad, la práctica de la anotación a que se refiere el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, mediante nota marginal y según establece el artículo 169 del Reglamento de Gestión, acreditativa de que los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación. Dicha nota producirá los efectos señalados en el artículo 102 de la citada Disposición Reglamentaria.

C).— Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D).— Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual así como sus modificaciones posteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E).— Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios, cuando les fuese exigible.

F).— Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del polígono, en los términos establecidos por los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20.1.6 y 155 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

G).— Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por la Asamblea General.

H).— Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes, públicas, etc. resultantes del planeamiento urbanístico, ello sin perjuicio de las facultades fiduciarias de disposición atribuidas a la Junta de Compensación y las prescripciones contenidas en el Proyecto de Compensación.

I).— Designar, en los supuestos de copropiedad una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados y el Ayuntamiento de Arnedo, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

### **CAPITULO IX**

#### **MEDIOS ECONOMICOS, EXACION DE APORTACIONES**

#### **Artículo 28º.— Ingresos de la Junta de Compensación.**

Serán ingresos de la Junta de Compensación los de:

A).— Promoción de la actuación urbanística.

B).— Financiación de las obras de urbanización a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística en concordancia con el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, así como de las que acuerde la Asamblea General.

C).— Abono de honorarios profesionales, administrativos, etc...

D).— Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

E).— Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto y fines de la Junta de Compensación.

#### **Artículo 29º.— Pago de Aportaciones.**

Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

A).— Ordinarios o de Gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea.

B).— Extraordinarias, con destino al pago de justiprecios, indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados y de los gastos de urbanización.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea. Las extraordinarias requerirán su aprobación, mediante el quorum especial establecido, en el artículo 22.

La distribución de las aportaciones entre los miembros, se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno de ellos, definido por la cuota u cuotas de participación de que sea titular.

El Presidente podrá recaudar de los miembros las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la función de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea General, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo de tipo de interés básico del Banco de España incrementando en ocho puntos, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Presidente se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los recargos devengados, el Presidente procederá contra el miembro moroso por vía de apremio administrativo, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Arnedo, por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con el recargo de un 20%, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación de expediente expropiatorio.

### **CAPITULO X**

#### **RÉGIMEN JURIDICO, RECURSOS**

#### **Artículo 31º.— Vigencia de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos y sus Bases de Actuación, entraran en vigor una vez aprobados por el Ayuntamiento de Arnedo, constituida la Junta e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el acuerdo del citado Municipio aprobando la constitución de la Junta de Compensación.

Cualquier modificación de los Estatutos, que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Arnedo y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

#### **Artículo 32º.— Ejecutoriedad.**

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Organos Urbanísticos debiendo ser notificados los miembros de todos ellos.

#### **Artículo 33º.— Organo de Control Urbanístico.**

Organo bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación, a los efectos señalados en el artículo 166.b del Reglamento de Gestión, será el Ayuntamiento de Arnedo.

A dicho órgano corresponderá especialmente las siguientes funciones:

A).— Designar el representante de la Administración que ha de formar parte de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

B).— Tramitar los proyectos de Compensación y Urbanización, así como los de Expropiación y exacción por vía de apremio en los supuestos previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

C).— Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc. en la medida conveniente para la ejecución del planeamiento.

D).— Prestar a la Junta de Compensación el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

E).— Cuantas resulten de la legislación urbanística.

#### **Artículo 34º.— Recursos.**

1.— Contra los acuerdos de la Asamblea General, cabrá recurso ante el Ayuntamiento de Arnedo siempre y cuando el recurrente haya votado en contra del acuerdo que se recurre al celebrarse la Asamblea General.

2.— El recurso deberá interponerse en el plazo de quince días a contar desde su adopción.

3.— Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad, el Alcalde del Ayuntamiento de Arnedo o del órgano jurisdiccional si se acudiera a dicha vía.

4.— La suspensión requerirá afianzamiento, en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias la suspensión exigirá el previo depósito irrevocable a disposición de la Entidad y a resultados del recurso, del importe de la aportación más un 25 por ciento para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que si no fueren mayores, se estimarán en los intereses legales de la cantidad objeto del recurso.

#### CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

##### Artículo 35º.— Causas de disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A).— Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º de estos Estatutos.

B).— Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los socios de la Junta de Compensación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

C).— Transformación en sociedad civil y mercantil con los requisitos y efectos del apartado anterior.

##### Artículo 36º.— Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de Arnedo, se procederá a su liquidación, con observación de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

##### Artículo 37º.— Destino del Patrimonio Común.

El patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

#### BASES DE ACTUACION PARA EL DESARROLLO DE LA U.A.8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARNEO

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, se especifican a continuación las siguientes determinaciones mínimas de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.A.8.

##### A).— CRITERIOS PARA VALORAR LAS FINCAS APORTADAS:

Teniendo como función primordial la valoración de las fincas aportadas, la determinación del derecho de participación de los propietarios en la Junta de Compensación, para el justo y equitativo reparto de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación, se ha seguido el criterio fijado a tal fin por el Reglamento de Gestión Urbanística en materia de parcelación, al considerarse el mismo, perfectamente válido respecto del objetivo perseguido, sin que resulte ni necesaria ni conveniente la adopción de otro, que exigiría unanimidad de los interesados.

Como se ha indicado en el apartado precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del mencionado Reglamento, el derecho de los propietarios afectados es proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, comprendidas en el Polígono de actuación objeto de la Junta de Compensación.

Tal derecho se concreta en las denominadas cuotas de participación, porcentaje que a su vez fija el módulo de participación en todos los derechos y obligaciones derivadas del sistema de actuación.

La cuota de participación, coeficiente que determina el derecho de los propietarios afectados, se fija en el momento de la iniciación del sistema de actuación por compensación, mediante una asignación provisional de cuotas revisable por la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido, primando en todo caso los datos reales de superficie de las propiedades aportadas.

##### B).— CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRE Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS EN RAZON DE ELLAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de junio de 1992, artículos 123 y concordantes del Reglamento de Gestión, habrán de distinguirse los siguientes supuestos:

###### Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real.

1º.— Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real, que consten registrados, pasarán por subrogación real a las nuevas fincas resultantes, cuando no resulten incompatibles con la nueva situación y características de las fincas, ni sean incompatibles con el planeamiento, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

A tal fin se citará a los titulares de tales derechos, para que en un plazo no inferior a un mes aleguen lo que a su derecho convenga y de no formular oposición se producirá la subrogación real por Ministerio de la Ley, de conformidad con lo expresamente dispuesto en el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión.

2º.— Si alguna carga, gravamen o derecho real resultase incompatible con la nueva situación o características de la finca o con el planeamiento a ejecutar, el Proyecto de Compensación, deberá declararlo así y fijar la indemnización correspondiente, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan

los Tribunales ordinarios al respecto.

En tales casos, el Registrador se limitará a hacerlo constar en el asiento correspondiente y las partes interesadas podrán acudir al Juzgado competente para solicitar la declaración de compatibilidad o incompatibilidad de cargas o gravámenes sobre las fincas nuevas, y en este último supuesto su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca en la cuantía en que la carga fuera justipreciada.

Si se planteara divergencia entre los interesados respecto a la vigencia de sus respectivos derechos, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal, sin que en ningún supuesto pueda interrumpirse la actividad de la Junta de Compensación.

Igual procedimiento se aplicará si no hubiere acuerdo sobre distribución de gravámenes entre las fincas de un mismo propietario.

La valoración de los derechos reales, cargas y gravámenes de carácter real se efectuará de conformidad con los criterios de la Legislación de Expropiación Forzosa, Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

###### Servidumbre prediales.

Las servidumbre prediales incompatibles con la nueva ordenación serán expropiadas valorándose conforme a los criterios de la Legislación Forzosa y su justiprecio se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con arreglo al proyecto y en concepto de gastos de urbanización.

Las servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad, se cancelarán en virtud del título de nueva adjudicación de solares edificables, que a tal fin las mencionará expresamente.

###### Derechos de arrendamiento.

Los derechos de arrendamiento existentes sobre las fincas rústicas y solares y sobre las edificaciones que deban derruirse, quedarán extinguidos por la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, que determinará la adjudicación de los solares edificables.

A tal efecto, en el acuerdo constará si procediese, indicación expresa de tales derechos.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se seguirá expediente incidental para la fijación de la indemnización correspondiente, con cada uno de los titulares de tales derechos.

El desahucio y lanzamiento tendrá carácter administrativo conforme a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957. El Ayuntamiento actuante decretará y efectuará aquellos en los plazos y condiciones señalados en el artículo 53 de dicha Disposición Reglamentaria.

Las indemnizaciones debidas se satisfarán por los propietarios intervinientes en la Junta de Compensación, conforme a sus respectivas cuotas de participación y como costes de urbanización.

La indemnización por traslado de industria que haya de satisfacerse al propietario de este, sea o no el mismo de la finca en que se ubique se señalará conforme a las reglas generales de la expropiación forzosa y se satisfará con cargo al Proyecto de Compensación como gastos de Urbanización.

##### C).— CRITERIOS DE VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DESTRUIRSE O DEMOLERSE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de Gestión, las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con arreglo al Proyecto de Compensación en concepto de gastos de urbanización.

La valoración de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en un caso, con las cantidades de las que resulta deudor el interesado, por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización de Proyecto.

Al valorar las edificaciones, se tendrá en cuenta la minoración que respecto de su precio, supone la existencia de derechos concedidos sobre el dominio, en favor de terceras personas, tales como derechos de arriendo, urbanos o rústicos, uso, habitación, etc.

##### D).— CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

De conformidad con lo establecido en el art. 12 de los Estatutos, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación, Empresa o Empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística del polígono, bien aportando total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización y ejecutando directamente y previo contrato en todo o en parte tales obras o bien realizando directamente y previa la contratación en todo o en parte las mismas.

Para tal incorporación se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 22 de los Estatutos.

La empresa o empresas urbanizadoras que se incorporen estarán representadas por una sola persona física.

Sin perjuicio de otras determinaciones que puedan establecer la Asamblea General, para fijar la cuota de participación de dichas empresas en función de su aportación a la Junta de Compensación, se establecerá una relación,

que se concretará en una cuota, entre el valor de su respectiva aportación y el valor de la totalidad de la superficie de las fincas incorporadas a la Junta de Compensación, valorándose esta conforme a su valor urbanístico y según los criterios establecidos por la vigente Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística.

Fijada dicha cuota de participación de la empresa o empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación, la Asamblea General procederá al reajuste de las cuotas de participación de los propietarios incorporados al sistema de actuación.

#### E).— PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y EN SU CASO LAS DE EDIFICACION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, es competencia de la Asamblea General, la contratación de las obras de urbanización, en la forma y con el contenido mínimo fijado.

Idéntica facultad competente a la Asamblea General, para la edificación de los solares resultantes, caso de así acordarse por unanimidad de todos sus miembros integrantes, debiéndose aplicar el mismo procedimiento de la contratación el tal supuesto que respecto de las obras de urbanización.

#### F).— CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES EN FUNCION DE APROVECHAMIENTO DE POLIGONO.

La superficie susceptibles de edificación o aprovechamiento privado de la UNIDAD DE ACTUACION que habrán de ser objeto de adjudicación, se valorarán con criterios objetivos y generales para toda su extensión superficial, siguiendo los criterios del artículo 166 del Texto Refundido de la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992.

La valoración se basará en el volumen edificable, a cada uno de los cuales se le asignará un coeficiente debidamente justificado.

La valoración podrá hacerse en punto o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

La valoración final exigirá la equivalencia de adjudicaciones entre los propietarios intervinientes, toda vez que sus respectivas adjudicaciones en razón de sus cuotas de participación, deben ser igualmente proporcionales al valor total de las superficies susceptibles de edificación privada, debiendo en otro caso compensarse debidamente y a metálico las diferencias.

#### G).— REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS FINCAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION EN PROPORCION A SUS BIENES Y DERECHOS APORTADOS; CON EXPRESION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION EN COMUNIDAD SI PROCEDIERE.

Los terrenos susceptibles de edificación o aprovechamiento privado de la UNIDAD DE ACTUACION, se adjudicaran a los miembros integrantes de la Junta de Compensación, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Para proceder a dicha adjudicación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística respecto de la reparcelación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º.— No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuera necesaria y de las compensaciones económicas que procedan, las fincas no edificadas, cuando concurren los dos siguientes requisitos:

a) Que la diferencia en más o en menos, entre el aprovechamiento que les corresponda conforme al Proyecto de Compensación y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho en la compensación, sea inferior al 15% de este último.

b) Que el propietario lo solicite y justifique dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la Junta de Compensación.

En este supuesto, los titulares que conserven sus propiedades primitivas, tendrá la consideración de adjudicatarios a todos los efectos derivados de la compensación.

2º.— No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3º.— Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permite que se les adjudique fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.

Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de las parcelación el derecho de los propietarios no quede agotado con adjudicación independiente que en su favor se haga.

Los propietarios a quienes no interesase la adjudicación de cuota en comunidad, podrán en el plazo que al efecto se señale y que no será inferior a un mes, solicitar la expropiación y pago en metálico de su derecho, cuya valoración se ajustará a los criterios de la Ley del Suelo, conforme al planeamiento que se ejecuta.

Si el Ayuntamiento actuante no acordase la adjudicación a su favor de dicha cuota o cuotas en el plazo de un mes, se considerará beneficiaria de la misma, la Junta de Compensación, o en su defecto, los propietarios componentes de la misma, que manifiesten su deseo de adquirir dentro del

plazo de un mes a contar desde el término concedido por el citado Ayuntamiento.

Transcurrido este último término y a la solicitud de propietario, se enajenará en pública subasta notarial su cuota de participación, celebrándose aquella en los locales sede de la Junta de Compensación.

4º.— Siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación de fincas independientes a asignación de estas al mayor número posible de propietarios, será preferible a la adjudicación en proindiviso y esta última, a la indemnización en metálico. En las adjudicaciones proindiviso se requerirá también la creación de comunidades del menor número posible de comuneros.

5º.— Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén asignadas, en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

6º.— Salvo que viniera impuesto por exigencias de la edificación existente, no se harán adjudicaciones que excedan del 15% de los derechos de los adjudicatarios.

Por el contrario, se tratará de ajustar las adjudicaciones siempre por defecto, procurando cuando sea posible que éste no rebase el 15% de los expresados derechos o cuotas de participación.

La superficie adjudicable que quede sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá adjudicarse proindiviso a los propietarios con defecto de la adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

7º.— Toda superficie, que con arreglo al Plan, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación en el Proyecto de Compensación.

8º.— Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta de Compensación, podrá disponer mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

9º.— Por acuerdo con el propietario interesado, el pago de su derecho, podrá realizarse mediante la constitución de un derecho de superficie, de propiedad horizontal o cualquier otro, o por adjudicación de finca situada fuera del polígono objeto del sistema de actuación.

10º.— Los interesados podrán solicitar el cambio de fincas adjudicación prevea el Proyecto de Compensación siempre que lo soliciten todos los directamente afectados y no exista daño posible a tercero. El cambio se acordará si procede por la Junta de Compensación al efectuar la definitiva distribución de los solares edificables resultantes en el Proyecto de Compensación.

11º.— Los diferentes edificios que se construyan sobre las parcelas mínimas, podrán constituir fincas registrales independientes, sin necesidad de licencia de parcelación y cualquiera que sea la superficie del solar.

#### H).— SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION QUE DARAN LUGAR A LA EXPROPIACION DE SUS BIENES Y DERECHOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley, desarrolladas por el Reglamento así como las contenidas en las presentes bases y estatutos, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará el Ayuntamiento actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrán la condición jurídica de beneficiaria.

Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación en calidad de aportaciones ordinarias y extraordinarias fijadas por su Asamblea General, EL PRESIDENTE podrá solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso, conforme al procedimiento establecido en el art. 30 de los Estatutos.

En todos los supuestos el procedimiento de expropiación será el establecido en el Reglamento de Gestión para actuaciones aisladas.

#### I).— REGLAS PARA VALORAR LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN, CUANDO LA JUNTA ESTE FACULTADA PARA EDIFICAR Y CRITERIOS PARA LA FIJACION DEL PRECIO DE VENTA A TERCERAS PERSONAS.

Es competencia de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos acordar, siempre que lo decidan por unanimidad sus miembros la edificación de los valores resultantes.

En tal supuesto, para valorar los inmuebles que se construyan, deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos que en su conjunto, permitirán obtener el precio de costo de los inmuebles:

— Precio de ejecución material de la edificación, según resulte de las correspondientes certificaciones de obra expedidas por la empresa constructora con el visto bueno del Arquitecto Director de las mismas, más su correspondiente porcentaje de beneficio industrial, que no será inferior al 15%.

— Valor del suelo urbanizado sobre el que se asiente el edificio, que

será equivalente al valor del terreno, determinado conforme a los criterios establecidos por la Ley y Reglamento de Gestión para suelo urbanizable programado, más la parte proporcional que al mismo corresponda en los costes de urbanización.

— Costo de la redacción de Proyecto Técnico y Dirección de Obra, calculado de conformidad con los honorarios profesionales de los técnicos intervinientes.

— Gastos fiscales de todo tipo, derecho y tasas municipales por licencias y gastos financieros repercutibles.

Para la fijación del precio de venta a terceras personas de los inmuebles construidos, se tendrá en cuenta el valor o precio que en el momento de su enajenación ostenten en el mercado inmobiliario, inmuebles de igual o similar características a los construidos.

En ningún caso dicho precio de venta podrá ser inferior al precio de costo calculado conforme a las reglas anteriormente fijadas más el beneficio acordado por la Asamblea General de la Junta de Compensación.

La Asamblea General podrá establecer un derecho de tanteo, en favor de sus miembros integrantes y respecto de las operaciones de enajenación de inmuebles que acuerde, posibilitando su adquisición en iguales condiciones y plazos, con carácter preferente a terceros adquirentes.

#### J).— FORMA Y PLAZOS EN LOS QUE PROPIETARIOS DE TERRENOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS HAN DE REALIZAR APORTACIONES A LA JUNTA BIEN EN METALICO, BIEN EN TERRENOS O EN INDUSTRIA, EN SU CASO.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de los Estatutos, El PRESIDENTE podrá recabar de los miembros integrantes de la Junta de Compensación, las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios, incluso la constitución de la garantía o fianzas para asegurar la asunción de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea General acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España incrementando en ocho puntos, respecto de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Presidente se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, podrá procederse contra el miembro moroso por vía de apremio, por vía judicial o solicitando la expropiación de sus bienes y derechos.

Según lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de Gestión, los miembros de la Junta de Compensación, no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

#### K).— REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS

Los beneficios y pérdidas derivados de la actuación por el sistema de Compensación serán distribuidos entre los propietarios miembros de la Junta de Compensación en proporción a su respectiva cuota de participación, determinada de conformidad con lo previsto en las presentes Bases de Actuación y Estatutos.

Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Estatutos, sobre liquidación y destino del patrimonio común de la Junta de Compensación.

#### L).— SUPUESTOS DE COMPENSACION A METALICO EN LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACION.

Se contemplan las diferencias supuestos en que es procedente la compensación a metálico por diferencias de adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta en proporción a sus bienes y derechos aportados.

Procederá la compensación a metálico en razón de diferencias de medición de superficies aportadas, admisibles como error que no motive u obligue al reajuste de las respectivas cuotas de participación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación.

#### M).— MOMENTOS EN QUE PUDIERA EDIFICARSE SOBRE SOLARES APORTADOS O ADJUDICACION POR LA JUNTA, POR LOS PROPIETARIOS O POR LAS EMPRESAS URBANIZADORAS SIN PERJUICIO DE LA SOLICITUD DE LICENCIAS AL AYUNTAMIENTO DE ARNEDO.

Aprobado definitivamente el Proyecto de urbanización, así como el de Compensación y adjudicados los solares edificables a los miembros integrantes de la Junta de Compensación y empresa o empresas urbanizadoras en su caso, podrá procederse por sus titulares dominicales respectivos a su edificación conforme al planeamiento que se ejecuta, siempre y cuando el Ayuntamiento lo autorice en base a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

Igualmente será preciso que el titular dominical respectivo, haya satisfecho o garantizado debidamente y a satisfacción suficiente y bastante de la Junta de Compensación la cantidad que corresponde a sus respectivas fincas, en el presupuesto previsto de los costes de urbanización del polígono, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### N).— FORMA DE EXACCION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION SI PROCEDIERA, PARA LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

En los supuestos en que existe obligación por parte de la Junta de Compensación de atender los gastos de conservación de la urbanización realizada su importe, se satisfará por los propietarios integrantes de la Junta de Compensación, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por tal concepto se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acuerdo de la Asamblea General acordando el pago y, transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España, incrementado en ocho puntos de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de quince días a contar del requerimiento que por el PRESIDENTE se le practique.

Finalizado dicho término y para supuesto de impago, se establecerá lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos.

Igual obligación, con idéntica repercusión y procedimiento se establece respecto de los gastos que pudieran derivarse en razón de la obligación de la Junta de Compensación de subsanar en la urbanización y durante el periodo que medie entre la recepción provisional y definitiva de dicha obra por el Ayuntamiento actuante.

### AYUNTAMIENTO DE AUTOL.

*Aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 19 de las NNSS en Autol* III.C.630

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 4 de Marzo de 1994, los proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de la Unidad de Actuación número 19 de las NNSS en Autol, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Autol, junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante las cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes y, en su caso, solicitar su incorporación a la Junta, conforme a los artículos 161.3 y 161.3 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autol, 7 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

*Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las NNSS en Autol, en carretera de Calahorra, s/n* III.C.631

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 4 de Marzo de 1994, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las NNSS de Autol en un solar de la Carretera de Calahorra, s/n, propiedad de D. Angel González Olloqui, redactado por los arquitectos D. Juan Carlos Merino González y D. Miguel Angel Prieto Echegaray. Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autol, 7 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

### AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas* III.C.671

En aplicación de la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su artículo 8 apartado 6.2, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de Febrero del corriente, acordó la modificación del coeficiente único del Impuesto de Actividades Económicas estableciéndolo en el 0,8%.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOR, para el examen del expediente y presentación de cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Único del Impuesto de Actividades Económicas.

En Azofra, a 2 de Marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente, Fco. Javier Alvarez Fontecha.

**AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA***Rectificación del Padrón de Habitantes* III.C.653

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de cuatro de marzo de 1.994 la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se expone al público el expediente, y documentos que han dado origen al resumen numérico del mismo, por espacio de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el B.O.R. a efectos de reclamaciones, conforme ordena el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por R.D. 1.690/86 de 11 de julio.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el mismo, se entenderá definitivamente aprobada la aludida rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a 7 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA***Aprobación inicial del Presupuesto de 1994* III.C.654

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla de la Corporación, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 146 y 149 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría General Municipal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto General resumido por Capítulos, según disposición de los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1.985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En Calahorra, a 12 de Marzo de 1994.— La Alcaldía-Presidencia.

**AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON***Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994* III.C.655

Aprobada por el Pleno de esta Corporación Municipal, en Sesión de 24 de febrero de 1.994, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta Villa, referida a 1 de enero de 1.994, queda expuesta al público por razón de 15 días hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

En dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso, las reclamaciones que se entiendan oportunas.

Cuanto antecede se hace público a los oportunos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 2 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR***Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1994* III.C.656

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 2 de Marzo de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Fuenmayor, a 7 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

**AYUNTAMIENTO DE HERVIAS***Aprobación de las Cuentas de 1992* III.C.659

Presentadas las cuentas y Estados correspondientes al ejercicio 1992, enumerados en el regla 230 de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a fin de que durante los mismos y ocho siguientes los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones; todo ello en cumplimiento de cuanto se dispone en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Hervias, a 10 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO***Notificación providencia de desahucio administrativo de las instalaciones de propiedad municipal destinadas a bar-restaurante del Parque de la Grajera* III.C.661

Se pone en conocimiento de D. Luis María Miguel Calavia, administrador único de la mercantil EXAL S.L., la Resolución dictada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 9 de Marzo de 1.994, cuyo tenor literal es el siguiente:

Esta Alcaldía, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 19 de Enero de 1.994, se declaró la caducidad de la concesión de los servicios de Cafetería-Restaurante del Parque de La Grajera, adjudicada en su día a la mercantil EXAL S.L.

2. Que en el citado acuerdo se concedió a la mercantil de referencia un plazo de CINCO DIAS HABILES para desalojar las instalaciones y ponerlas a disposición municipal, con apercibimiento en caso contrario de ejecutar el desahucio por vía administrativa.

3. Intentada sin éxito la notificación personal -como se acredita debidamente en el expediente-, mediante edicto inserto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial de Logroño, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 26 de fecha 1 de Marzo de 1.994, se notificó al concesionario el repetido acuerdo, sin que haya procedido a desalojar las instalaciones objeto de la concesión.

4. El procedimiento para el desahucio administrativo se regula en los arts. 128 a 131 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

5. La propuesta de resolución formulada al efecto por el Jefe del Negociado de Patrimonio.

HA RESUELTO:

Proceder al desahucio administrativo del inmueble propiedad municipal destinado a Cafetería-Restaurante del Parque de La Grajera, con apercibimiento de lanzamiento si el ocupante de las mismas no las desaloja en el plazo de CINCO DIAS.

Contra este Resolución puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree, conveniente.

El Alcalde-Presidente.— El Secretario General.

*Criterios de subvenciones para el año 1994, Servicio de Medio Ambiente* III.C.662

Aprobado por la Comisión de Gobierno en su sesión de fecha 22 de Febrero de 1.994, los criterios que han de regir para el otorgamiento de subvenciones Año 1.994, en el Servicio de Medio Ambiente.

Lo que se pone en conocimiento general de cuantos pudieran estar interesados, mediante la publicación íntegra de los referidos criterios.

**CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. AÑO 1994.**

**P R E A M B U L O**

El artículo 45 de la Constitución establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Uno de los medios posibles para el cumplimiento del mandato constitucional es dotar de recursos a las asociaciones y entidades prestadoras de servicios en beneficio del Medio Ambiente, siempre que sean sin ánimo de lucro, para que a través de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Logroño, se propicie su defensa y restauración.

#### Art. 1.— OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de subvenciones, dentro de las posibilidades presupuestarias municipales y con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia pública y publicidad, a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro cuyos objetivos vayan encaminados a defender y restaurar el Medio Ambiente favoreciendo aspectos como el reciclaje, la protección de los animales, la educación medio ambiental ...

#### Art. 2.— FINES

Las ayudas establecidas se podrían conceder con arreglo a los siguientes fines:

- Actividades internas de cada Asociación o actividad.
- Programas anuales o servicios estables.
- Actividades formativas, de tiempo libre y socio culturales relacionadas en el Medio Ambiente.
- En su caso, actividades complementarias en las condiciones que se determine en cada caso.
- Pago parcial de alquiler de locales, cuando éstos, por su coste, excedan de las posibilidades económicas de la asociación o entidad.

#### Art. 3.— CUANTIA

La cuantía máxima de subvención a distribuir entre los solicitantes es de 2.200.000 pesetas de la partida presupuestaria 44500.48999 del presupuesto prorrogado de 1993 para 1994.

#### Art. 4.— COMPETENCIA

Las subvenciones a que se refieren estas bases, se justifican en las competencias atribuidas a los municipios en materia de Medio Ambiente por los arts. 25 f) y 26 d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Art. 5.— NORMATIVA

Estas subvenciones se someterán a lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 1.994 en lo referente a subvenciones.

#### Art. 6.— REQUISITOS

Con carácter general podrán solicitar subvención:

- a) Las organizaciones y colectivos cuyos objetivos vayan dirigidos a la defensa y restauración del Medio Ambiente.
- b) Las entidades que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades relacionadas con la mejora del Medio Ambiente.
- c) Sin perjuicio de la documentación que, con carácter específico haya de aprobarse las entidades y asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Logroño, debiendo anotar en la solicitud su número de registro.

#### Art. 7.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

1. Las solicitudes de las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que quieran acogerse a las ayudas establecidas en esta convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de alguna de las modalidades establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los plazos que se establezcan al efecto. También quedan acogidas a estas bases las presentadas con anterioridad a su publicación, siempre que cumplan las condiciones aquí establecidas, pudiendo referirse a actividades ya realizadas, siempre que su inicio se realizase en 1.994.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Memoria de los programas y/o actividades a realizar durante el año 1994, incluyendo la valoración estimada de estos, y señalado aquél o aquéllos para los que se pide la subvención.
- Presupuesto general de la Asociación o Entidad (ingresos y gastos previstos).
- Estatutos y acta de aprobación de los mismos.
- Contar con personalidad jurídica propia y aportación del N.I.F.
- Certificado del Secretario de la Asociación o Entidad que acredite el número de miembros que la componen a 31 de diciembre de 1993.
- Indicación de las ayudas solicitadas o con intención de solicitar a otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas.
- Acreditar por cualquier medio admisible en derecho los siguientes extremos:
  - a) Estar al corriente de las obligaciones Fiscales y Tributarias con la Administración del Estado y Seguridad Social en su caso.
  - b) No ser deudor de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Logroño podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el proyecto como la capacidad de la Entidad para ejecutarlos.

#### Art. 8.— PLAZOS

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### Art. 9.— CRITERIOS DE CONCESION

Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión presidida por la Concejala de Medio Ambiente o persona en quien delegue y formada por la Técnico de Administración General de la Sección General de Gestión y el Jefe de la Sección de Medio Ambiente, atendiendo a los siguientes criterios:

- Número de asociados de la entidad solicitante.
- Número de personas al que van encaminados los programas o actividades a realizar.
- Grado de interés social o formativo, en materia de Medio Ambiente.
- Capacidad económica de la Asociación para los programas o actividades expuestas.
- Valoración del programa y/o actividades presentadas y su adaptación a esta convocatoria.

— La realización a lo largo del presente año, de actividades para las que se solicita subvención.

— Experiencia en las actividades programadas a lo largo de años anteriores.

#### Art. 10.— EXCLUSIONES

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta convocatoria aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que no estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, ni aquellas que estándolo tengan pendiente de justificar ante la Intervención Municipal, anteriores subvenciones concedidas y en todo caso:

— Las actividades que por su naturaleza puedan ser objeto de subvención por parte de otras Unidades del Ayuntamiento.

— Aquellas Asociaciones que su ámbito de actuación no sea principalmente el término municipal de Logroño.

— Y en general, los programas, proyectos o actividades que no se encuentren dentro de los objetivos de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

#### Art. 11.— TRAMITACION Y RESOLUCION

El Ayuntamiento de Logroño resolverá, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las resoluciones se notificarán a los interesados haciendo constar los recursos que puedan ser interpuestos contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución y el Ayuntamiento de Logroño no hubiese dictado expresamente, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

#### Art. 12.— PORCENTAJES

1. Las cantidades máximas subvencionables en esta convocatoria, para programas y actividades propuestas pueden ser del 100% de los costes de los mismos.

2. A los efectos de cuantificarlas se tendrá también en cuenta las subvenciones en especie (cesión de locales, etc.).

#### Art. 13.— FORMAS DE PAGO

El pago de las subvenciones se efectuará del siguiente modo:

- El 70% de la cantidad subvencionable, a la adopción del acuerdo de concesión.
- El 30% restante, una vez debidamente justificada por el beneficiario la subvención concedida.

#### Art. 14.— JUSTIFICACIONES

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar antes del 31 de enero de 1995 la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Relación de ingresos y gastos.
- Originales de facturas de gastos o fotocopias compulsadas.
- Relación de subvenciones de otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, que en ningún caso el conjunto de ellas podrá exceder del coste total del programa o actividad subvencionada.

#### Art. 15.— COMPROMISOS

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se comprometen a:

- Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Logroño (Servicio de Medio Ambiente y Circulación) en cualquier información o publicación referida a la actividad o programa subvencionado.
- Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente convocatoria.
- Aceptar los criterios de valoración y evaluación aprobados por el Ayuntamiento de Logroño.
- Devolver el importe de la subvención, total o parcialmente, si no se realiza la actividad o programa subvencionado o no se ejecuta en su totalidad.

#### Art. 16.— INSPECCION Y CONTROL

Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que considere oportunas el Ayuntamiento de Logroño, a las de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

Logroño, 10 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

*Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 1992*  
III.C.663

D.FORTUNATO SILVESTRE RUBIO, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO (LA RIOJA)

HACE SABER: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad municipal referida al ejercicio 1992, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha cuenta general está formada por los Estados y Cuentas anuales:

Balace de situación, Cuenta de resultados, Liquidación de presupuesto, Estados de ejecución de presupuestos cerrados, compromisos con ejercicios futuros y Estados de Tesorería, así como sus anexos, justificantes y libros oficiales de contabilidad.

PLAZO DE EXPOSICION. — 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

PLAZO DE PRESENTACION. — Los 15 días de exposición mas los 8 días hábiles siguientes.

ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA. — Pleno de la Corporación.

PRESENTACION. — Secretaría de la Corporación.

Ojacastró, 8 de marzo de 1994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes* III.C.664

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión Ordinaria de Marzo de 1.994, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994 se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el Art.82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Ribafrecha a 11 de Marzo de 1.994.— Julián Díez Ruiz-Navarro.

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.665

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero de 1.994, relativo a la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la parte dispositiva de dicho acuerdo así como el texto íntegro de la Modificación de la dicha Ordenanza. Contra dicho acuerdo definitivo de Modificación de la citada Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, según lo previsto en el Art.19 de la precitada ley.

#### I.— PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO.— Acordar con carácter provisional la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y concretamente en su art. 2º fijándose el Coeficiente Único del 0.8.

SEGUNDO.— La Modificación que se aprueba entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del ejercicio de 1.994.

TERCERO.— Exponer al público el presente Acuerdo Provisional en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de Modificación del Coeficiente Único de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### II. TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION APROBADA:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 2.— Coeficiente Único.

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en el Término Municipal de Ribafrecha, serán incrementadas por aplicación del coeficiente único del 0.8.

Ribafrecha, a 11 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

#### AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

*Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes*

III.C.667

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 9 de Marzo de 1.994, se adoptó acuerdo de aprobación de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1.994.

La documentación, que justifica sus datos numéricos, así como la misma rectificación se exponen al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, a efectos de que por los interesados puedan ser examinados, y presentar, en su caso las alegaciones y reclamaciones que tengan por conveniente, de conformidad con el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Este acuerdo se elevará a definitivo si no se presentasen reclamaciones.

Treviana a 10 de Marzo de 1.994.— El Alcalde, Juan José Lacalle Mardones

## E. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Edicto*

III.E.663

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber: Que en ejecución nº 77/94, acumulada a la ejecución 173/93, seguida a instancia de Teresa Perea Jiménez contra CAS Seguridad y Protección, S.A., en reclamación de 436.275 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta la acumulación de las ejecuciones 173/93 y otra y 77/94, siguiéndose la tramitación en las primeras, sumando un principal acumulado de 1.077.833.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de lo convenido en ACTO DE CONCILIACION celebrado ante la U.M.A.C., y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguense bienes de la ejecutada CAS Seguridad y Protección, S.A., suficientes para cubrir el principal reclamado en la ejecución 77/94, ascendente a la cantidad de 436.275 pesetas, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden 2 la declaración de insolvencia de la demandada.

Se declaran reembargados los vehículos con matrículas LO-1379-I, LO-1380-L y LO-1381-L, propiedad de la ejecutada, librándose al efecto oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja para anotación de embargo.

Conforme al artículo 273 de la Ley de Procedimiento laboral, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Notifíquese la presente resolución a la demandada por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos 179/93, Ejecución 173/93.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª Esther Goñi Juaneda,

Magistrada-Juez Sra. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada CAS SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., cuyo domicilio se ignora, expido el presente, en Logroño, a 25 de Febrero de 1994.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.664

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber: Que en autos 900/93, Ejecución 89/94, acumulada a la ejecución 184/93 y otras, seguidos a instancia de JESUS ARRAIZ TERROBA Y OTROS, contra BELT S.A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 900/93, Ejecución 89/94, contra BELT S.A. a los autos nº 293/93 y otros, ejecución 184/93 y otras, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 23.327.743 pesetas, más 2.332.774 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el embargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos nº 293 93 Ejecución 184/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sra. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada BELT S.A., cuyo domicilio se ignora expido el presente en Logroño, a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

*Edicto*

III.E.665

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

**POR EL PRESENTE HAGO SABER:** Que en autos 901/93, Ejecución 90/94, acumulada a la ejecución 184/93 y otras, seguidos a instancia de **JESUS ARRAIZ TERROBA Y OTROS** contra **BELT S.A.**, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 901/93, Ejecución 90/94, contra **BELT S.A.** a los autos nº 293/93 y otros, ejecución 84/93 y otros, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 28.058.427 pesetas, más 2.805.842 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de **QUINCE DIAS** inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos nº 293/93 Ejecución 184/93, a lo efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva notificación en legal forma a la demandada **BELT S.A.** cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Edicto

III.E.666

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos 1255 y 1257, seguidos a instancia de D. **JUAN CARLOS MUÑOZ CONDADO Y DOS MAS** contra la demandada **VICTOR BLANCO JUSTA**, y **OTROS** en reclamación por **CANTIDADES** he acordado citar al demandado, **VICTOR BLANCO JUSTA**, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 13 DE ABRIL DE 1994 A LAS 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado **V. BLANCO JUSTA**, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 3 de Marzo de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.667

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 1340/93 a instancia de Belén **GARCIA MARQUINEZ** y M<sup>a</sup> Martina Mtnz. Fdez. contra la demandada "PLANCANOR S.L." en reclamación por **CANTIDADES**. he acordado citar al demandado, "PLANCANOR S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día VEINTISIETE DE ABRIL de 1.994 A LAS 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "PLANCANOR S.L.", que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 7 de Marzo de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.668

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, núm. 45/94 seguidos a instancia de D. **ERNESTO GARRASTACHU MARIN**, contra la demandada **GRAFICAS GONZALEZ S.A. Y OTROS**, en reclamación de **INDEMNIZACION**, he acordado citar a los demandados, **GRAFICAS GONZALEZ S.A.**, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. sito en Avda de Pío XII. nº 33, primera planta, el próximo día 18 de Mayo de 1994 a las 10,30, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta

injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de **GRAFICAS GONZALEZ S.A.**, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social. expido el presente en la Ciudad de Logroño, a ocho de Marzo de 1994.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO**

Edicto

III.E.669

Dña. M<sup>a</sup> Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

**DOY FE:** Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía número 198/93, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Un la ciudad de Logroño a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Dn. Ildefonso Prieto Garcia-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía número 198/93 a instancia de **UNINTERLEASING S.A.** representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Dn. Fco. Javier Ramos Barrera, contra D. Ricardo Nestares del Valle representado por el Procurador de los Tribunales D. Fco. Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. Javier Antonio Arandia Garcia, Jamones Villamediana, S.L. y D. Eduardo Lobo Esteban en estado legal de rebeldía procesal.

**FALLO:** Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de **UNINTERLEASING S.A.** debo condenar y condeno a Jamones Villamediana S.L. D. Eduardo Lobo Esteban y D. Ricardo Nestares del Valle a pagar solidariamente a la actora la cantidad de un millón doscientas treinta y seis mil cincuenta y dos pesetas (1.236.052 pts.), más los intereses moratorios pactados; no ha lugar a expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, Jamones Villamediana, S.L. y D. Eduardo Lobo Esteban, conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Jamones Villamediana, S.L. y D. Eduardo Lobo Esteban, en estado legal de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto

III.E.670

Don Ildefonso Prieto Garcia Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente, hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de Suspensión de Pagos nº 4/93; solicitada por la entidad "PUNTO RICHARD'S S.A.", con domicilio en Logroño, calle Piqueras 38, en el que se dictó resolución cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

**DECIDO:** Recalificar la insolvencia de la entidad **PUNTO RICHARD'S S.A.** que fue declarada en estado de suspensión de Pagos mediante auto dictado el pasado día 10 de enero de 1.994, pasando a ser insolvencia provisional, con una diferencia a favor del activo de Setenta y siete mil novecientas treinta y siete pesetas (77.937 ptas.).

Limitar la actuación de los órganos gestores de la suspenso en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por su importancia pudiera hacer variar el normal desarrollo del mismo deberá obtener la previa autorización judicial, todo ello sin perjuicio de la actuación de los interventores judiciales nombrados.

Comuníquese este auto mediante atento oficio a los demás Juzgados de la Instancia de esta Ciudad; anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado; inscribáse en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador encargado del mismo.

Se acuerda la convocatoria a Junta General de acreedores, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de abril a las 17,00 horas, cítese a dicha Junta a la suspenso, mediante su Procuradora en autos para Zuazo Cereceda al Ministerio Fiscal, a los Interventores y a los acreedores, citándose a los que de estos residan en esta ciudad por medio de cédula, y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá a este expediente, a los residentes fuera de ella, haciéndose además extensivos los edictos mandados publicar a la convocatoria para los acreedores que no puedan ser citados en la forma dispuesta, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; queden a disposición de los acreedores o de sus representantes, en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los Interventores, las instalaciones del activo y el pasivo, la demora, el Balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención, y la Proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan

obtener las copias o notas oportunas, a todos los efectos, y especialmente para los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la mencionada Ley, sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos según la lista presentada, a verificarse precisamente hasta los quince días antes del señalado para la Junta; hágase saber a los interventores judiciales que ocho días antes de la celebración de la Junta deberán haber presentado la lista definitiva de acreedores que formen, con arreglo a los requisitos del artículo 12 de la citada Ley; y conforme a lo solicitado, entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, para que cuide de su tramitación con anterioridad al día señalado para la Junta.

En Logroño, a 4 de marzo de 1994.— La Secretaria.

*Citación*

III.E.671

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de la Instancia número 1 de Logroño en Justicia Gratuita nº 19/94 a instancia de Dña. M<sup>a</sup> Luisa Abizanda Martín, contra D. Eduardo López Coronado y contra el Abogado del Estado, se cita a D. Eduardo López Coronado para que el próximo día DOCE de ABRIL a las ONCE horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración de la comparecencia señalada.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a D. Eduardo López Coronado, libro y firma la presente en Logroño a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO***Edicto*

III.E.672

En virtud de haberse dictado providencia de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Logroño, en los autos de juicio de faltas nº 193/93-E, seguido por lesiones y amenazas, a D. MUSTAPHA OUSSALI y JUAN ALCANTUD FERNANDEZ, contra D. MUSTAPHA OUSSALI y JUAN ALCANTUD FERNANDEZ, en la que se acuerda citar a D. MUSTAPHA OUSSALI, que tenía su domicilio en C/ Avda. de Entrena, 19 de LARDERO y Carreta, 86 Pradejón de y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Para que comparezca en este Juzgado el día 11 de abril de 1.994 a las 10,00 horas, al objeto de notificar y requerir.

En Logroño, a 9 de marzo de 1.994.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA***Edicto*

III.E.673

D<sup>a</sup> Isabel Valcarce Codés, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Calahorra y su Partido,

HAGO SABER: Que en esta Secretaria de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Nº 273/92 por imprudencia Generadora de lesiones, en las que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es el siguiente:

“DECIDO: Decretar el sobreseimiento definitivo y consiguiente archivo de las presentes actuaciones del Juicio sobre faltas, con expresa reserva de acciones civiles a todos los perjudicados”

Y cumpliendo lo acordado para que sirva de notificación a Jose Felipe Pérez Marin, por hallarse en paradero desconocido, se inserta el presente en el B.O.P.

Calahorra a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

*Edicto*

III.E.674

D<sup>a</sup> Isabel Valcarce Codés, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Calahorra y su Partido,

HAGO SABER: Que en esta secretaria de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Nº 307/93 por Hurto, habiéndose dictado Sentencia de fecha 23 de febrero, cuyo fallo es del siguiente tenor:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa en estos autos a JOSÉ ROMERO MESA declarando de oficio las costas procesales causadas”

La presente resolución no es firme y pueden interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y cumpliendo lo acordado para que sirva de notificación a JOSE ROMERO MESA, cuyo paradero se desconoce, se inserta el presente en el B.O.P.

En Calahorra a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

III.E.675

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Calahorra y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Ejecutoria Nº 61/92, dimanante de Juicio de Faltas 279/91, por causa penal sobre lesiones por mordedura de dos perros contra Fernando Losa Martínez en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte denunciada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avda de Numancia Nº 26, 1ª planta de Calahorra, y para las siguientes fechas:

— Primera subasta: Día 9 de Mayo de 1994, 10,30 horas.

— Segunda subasta: Día 6 de Junio de 1994, 10,00 horas.

— Tercera subasta: Día 4 de Julio de 1994, 10,00 horas.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo, para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones Judiciales nº 2244/0000/78/006192/, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferentes al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

— Vehículo marca Opel Omega, matrícula C-4722-AP, tasado en 1.200.000 pesetas.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO***Edicto*

III.E.676

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 204/93 a instancia de D. RUBEN IZQUIERDO RODRIGUEZ contra el denunciado D. MAURICIO GOMEZ FERNANDEZ, y la Cia. seguros: SCHWEZ sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día VEINTE DE ABRIL A LAS 9,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 7 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.677

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 209/93 a instancia de digo como implicados: JUAN CARLOS ESTEBAN SEGUROLA; JOSE ARRIBAS RUIZ, y la Cia. Seguros: AEGON, sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día VEINTE DE ABRIL A LAS 9,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 7 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.678

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 256/93 a instancia de Dña. MARIA JOSE ARBAIZAGOITIA APASTEGUI, contra el denunciado D. ROQUE MALAINA SALAZAR, y como testigos: LUIS ALBERTO URRECHO Y JUAN JOSE TORRES MALAINA, sobre malos tratos, se ha acordado citar por medio de edictos a los anteriores a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día VEINTE DE ABRIL A LAS 10,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 7 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.679

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 18/94 a instancia de NURIA PASCUAL ALONSO contra EL denunciado D. JORGE GOMEZ AMELIVIA y como Testigo: MARIA JULIA RODRIGO OLLERO sobre HURTO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día VEINTE DE ABRIL A LAS 10,40 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 7 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.680

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 99/93 a instancia de JAIME SANCHEZ MOLINA contra EL denunciado D. FAUSTO GOMEZ RIBAO sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Parque de La Vega s/n a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día VEINTE DE ABRIL A LAS 11,10 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 8 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.681

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 253/93 a instancia de FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ ALONSO y FERNANDO RODRIGUEZ ALONSO, contra los denunciados D. CIRILO MARTIN ANITUA y LEANDRO BASTIDA BASTIDA y como testigos: JULIO URRUCHI UBILLOSA; IGNACIO URRUCHI SANCHEZ; JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ y JOSE MANUEL SANCHEZ sobre LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Parque de La Vega s/n a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día VEINTE DE ABRIL A LAS 11,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 8 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.682

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 8/94 a instancia de ALFREDO ALARTE DIAZ contra el denunciado D. PEDRO LUIS BAZA FERNANDEZ sobre AMENAZAS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Parque de La Vega s/n a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día VEINTE DE ABRIL A LAS 11,00 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 8 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.683

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 22/94 a instancia de D. ANTONIO MUGA ARNAEZ contra el denunciado Dña. MARIA AZUCENA GOMEZ BARCINA sobre HURTO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Parque de La Vega s/n a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día VEINTE DE ABRIL A LAS 11,20 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 8 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.684

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 48/92 a instancia de digo como implicados: JORGE ALONSO BERROA; MARIA DEL CARMEN ALONSO BERROA; MARIA JOSE MAYORDOMO LOPEZ; RUBEN BENES SANTA MARIA; JOSE SANTAMARIA ERASO y las Cías Seguros LA VASCO-NAVARRA y CAUDAL, sobre LESIONES Y DAÑOS EN TRAFICO se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Parque de La Vega s/n a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día CUATRO DE MAYO A LAS 9,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 9 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.685

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 365/92 a instancia de digo y como implicados: ANGEL ALVAREZ GAMBRA; FRANCISCO LUIS DOMINGUEZ; LA CIA. SEGUROS WINTHERTUR y EL CONSORCIO DE COMPENSACION (Abogado del Estado), sobre LESIONES Y DAÑOS EN TRAFICO se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Parque de La Vega s/n a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día CUATRO DE MAYO A LAS 9,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 9 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.686

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 238/93 a instancia de; digo como implicados: GREGORIO MARTINEZ RUIZ; FELIX GOMEZ CAPELLAN; JUANA CAPELLAN OÑATE y la Testigo: ROSA JIMENEZ GONZALEZ, sobre LESIONES EN AGRESION se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en C/ Tenerías nº 10 el día CUATRO DE MAYO A LAS 10 10 haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro a 9 de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.687

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 7/94 a instancia de D. ALEJANDRO MESA GUTIERREZ y FRANCISCO JAVIER GALILEA SANTOLAYA contra los denunciados D. MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ y MARIA CORTES RUIZ sobre OFENSA AGENTES AUTORIDAD se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en C/ Tenerías nº 10 el día CUATRO DE MAYO A LAS 10 20 HORAS haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro a 9 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.688

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 19/94, a instancia de JEAN BERNABE MOUSSAYOA SAMBOA contra la denunciada JONE MORALES FERNANDEZ sobre HURTO se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en C/ Tenerías nº 10 a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día CUATRO DE MAYO A LAS 10,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro a 9 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### GESTION HOSPEDERIA SAN MILLAN, S.A.

*Anuncio de licitación para el equipamiento integral y explotación de la Hospedería de San Millán de Yuso* IV.A.269

Objeto de contrato.— Equipamiento integral y explotación de la Hospedería ubicada en el Monasterio de Yuso en San Millán de la Cogolla (La Rioja).

Presentación de proposiciones.— Se presentarán en sobre cerrado en la calle Vara de Rey, nº 3, planta 3ª, Logroño, indicando la licitación y el nombre de la empresa, en el plazo de 20 días a contar del siguiente a de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los interesados podrán examinar el Pliego de Condiciones y demás documentación en la dirección arriba indicada.

Logroño, 21 de Marzo de 1994.— Gestión Hospedería San Millán, S.A. El Consejo de Administración.

### B. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

*Solicitud de licencia para ampliación de granja de conejos* IV.B.118

Por D. Oscar Sánchez Merino y D. José Gregorio Sánchez Aréjula, se ha solicitado licencia municipal para establecimiento y ampliación de Granja de Conejos, con emplazamiento en el Término de "Las Eras de Inestrillas", Polígono 2, Parcela 732.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Aguilar del Río Alhama, a 9 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

*Solicitud de licencia para traslado de farmacia* IV.B.119

Por D<sup>a</sup> María Paz Eleta Narváez, se ha solicitado licencia para traslado de la actividad de farmacia a lonja sita en c/ San Sebastián, 11, bajo, de Cuzcurrita de Río Tirón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles a contar del de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Cuzcurrita de Río Tirón, a 1 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

#### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

*Solicitud de licencia para apertura de un bar* IV.B.120

Por D. Higinio Nalda Beni, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en c/ Bretón de los Herreros, s/n, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 11 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Solicitud de licencia para apertura de un taller de carpintería metálica* IV.B.121

D. Gregorio Gil Blanco, con Documento Nacional de Identidad número 16.531.375, mayor de edad, con domicilio en la Avda. de Obras Públicas número 5 ha solicitado licencia para la apertura de un taller de carpintería metálica en el planta baja del inmueble número 19 de la Avda. de los Cuerpos de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 9 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ISLAS DE QUEL

*Convocatoria de 2ª Asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes de Las Islas* IV.B.117

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los interesados a la segunda asamblea general, que será de constitución de la Comunidad de Regantes de Las Islas, que ha de celebrarse en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Quel, con fecha 14 de Abril de 1994, a las veintiuna horas, y con el siguiente orden del día:

1º.— Aprobación de los Estatutos por los que se ha de regir la Comunidad.

2º.— Ruegos y preguntas.

Quel, a 10 de Marzo de 1994.— El Presidente de la Comisión Redactora, José Luis Sáenz Fernández.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas (3066)* IV.B.109

Gabriel Gutierrez Cámara, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901), margen derecha, situado en el paraje "El Cañocal" de la localidad de Clavijo (La Rioja), con destino a riego de 2,4720 Hectáreas, para lo cual justifica un caudal de 1,33 l/seg. y un volumen anual de 2915 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 7 m. de profundidad, revestido con tubo de hormigón de 2 m. de diámetro. La extracción del agua se realiza por medio de un motor de 77 H.P. de potencia, con bomba acoplada al mismo o bien con bomba acoplada al tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de Febrero de 1994.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas (3067)* IV.B.110

Mateo Pérez Ascarza, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Cidacos (90122), margen derecha, situado en el paraje "Marmalejo" de la localidad de Santa Eulalia Bajera (La Rioja), con destino a riego de 1,0000 Hectáreas, para lo cual justifica un caudal de 1,2731 l/seg. y un volumen anual de 1650 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 80 m. de profundidad, revestido con tubo 300 mm. de diámetro con camisa exterior de grava

cuarcifera. La extracción del agua se realiza por medio de un motor acoplado al tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de Febrero de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas (3068)* IV.B.111

D. ANGEL CALVO ROBLEDÓ solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 3'95 l./seg. a derivar del río Iregua o Antiguo, en el Termino Municipal de Entrena (La Rioja), con destino a riego.

La captación se realizará en el paraje La Rad mediante un equipo móvil de una motobomba de 2,5 C.V. y un equipo de riego por goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, nº 26-28, 50006-ZARAGOZA, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mismo plazo de VEINTE DIAS estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en C/ San Antón, nº 15 1º bis, 26002-LOGROÑO.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

*Solicitud de autorización para realizar una corta de chopos (3059)* IV.B.112

MARIANA CALVO CASTELLANOS, ha solicitado autorización para realizar una CORTA de CHOPOS en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: CALAJERAS  
Municipio: LOGROÑO (LA RIOJA)  
Río: EBRO  
Volumen de la corta: 1700 M3 (150 en dominio público)  
Carácter de la corta: EXPLOTACION MADERERA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la C.H.E., durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la C.H.E., en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas des tacadas en Logroño c/ Miguel Villanueva, 9.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

*Solicitud de autorización para realizar una corta de chopos (3066)* IV.B.113

ISAA ORTIZ SOTA, ha solicitado autorización para realizar una CORTA de CHOPOS en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: PEÑA LA VIEJA  
Municipio: MURILLA (LA RIOJA)  
Río: MANZANARES  
Volumen de la corta: 30 M3  
Carácter de la corta: EXPLOTACION MADERERA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la C.H.E., durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la C.H.E., en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ Miguel Villanueva, 9.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

*Solicitud de autorización para realizar un vertido de tierras (3057)* IV.B.114

"RIOJANA DE ASFALTOS, S.A.", ha solicitado autorización para realizar vertidos de tierras en zona de policía, margen derecha del Barranco del Soto, en término municipal de Camprovin (La Rioja).

Los materiales procederán de las excavaciones en las obras de acondicionamiento y mejora de la carretera LR-8637.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo de Sagasta, 26-28 Zaragoza-, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto. En Logroño en sus Oficinas sitas en C/ San Antón, 15.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

*Solicitud de autorización para un vertido de aguas residuales (3058)* IV.B.115

La Secretaría General para el Turismo del Gobierno de La Rioja presenta ante esta Confederación Hidrográfica el "Proyecto de adecuación naturalista en Ajamil", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Teodoro Diaz Martín, solicitando un vertido de aguas residuales de 1.000 m3 anuales.

El tratamiento previsto consiste en cámara separadora de población de 50 habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de TREINTA DIAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, y fotocopia del expediente y Proyecto en las oficinas de Logroño, c/ San Antón, 15, 1º A, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 4 de Marzo de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

(Ley 3. 1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	54